



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial el día 29 de julio del 2021 desde la cuenta de correo notificar@coopserp.com que corresponde a la registrada por la entidad demandante ante la Cámara de Comercio según certificado anexo al escrito. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSERP
DEMANDADOS:	CLEMENTINA MURIEL VELASQUEZ
RADICADO:	680014103001-2015-00002-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0494
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD / RECONOPCE AMPLIACIÓN FACULTAD MANDATO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El día el 27 de julio del 2021, se recibió vía digital memorial suscrito por JESÚS HERMES BOLAÑOS en calidad representante legal de la entidad demandante COOPSERP COLOMBIA así como por la abogada MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ con el doble objeto de que se autorice la entrega a favor del ente de los títulos judiciales ordenada en auto del 6 de julio del 2021 y, de ampliar las facultades concedidas a la profesional del derecho para que reciba y retire depósitos judiciales.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la primer solicitud ya descrita, el despacho la negará de plano dado que conforme a los documentos del proceso y la relación de depósitos que se pone en conocimiento en esta misma fecha en auto separado, se observa que la orden de pago ordenada en auto del 6 de julio del 2021, se encontraba autorizada de forma electrónica por el estrado para su cobro desde el 28 de julio del 2021 y fue pagada a la entidad demandante con abono a cuenta el día 30 del mismo mes y año, por lo cual las aseveraciones de un fallido cobro o falta de autorización para ello, **simplemente son falsas.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho requiere tanto al representante legal de la entidad como a su apoderada, para que en adelante se abstengan de alegar hechos contrarios a la realidad en cualquier otro escrito, dado que dicha conducta constituye temeridad y mala fe a voces del artículo 78 numeral 1 del C.G.P., conducta que podrá ser investigada y sancionada en dado caso de volverse a verificar en el presente asunto.

Pasando al tema de la solicitud de ampliación de las facultades del mandato inicialmente conferido a la abogada MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, ello para que “*RETIRE Y RECIBA*” los depósitos judiciales que se sigan causando a favor de la entidad demandante COOPSERP en el curso del trámite y hasta su terminación, el despacho aceptará dicho pedido dado que cumple con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5 inciso tercero del decreto 806 del 2020

Finalmente, se ordena a secretaria remitir copia digital de la presente determinación, tanto a la apoderada como al representante legal de la entidad demandante a los correos margarita.aparicio@olabogados.com y notificar@coopserp.com

Por lo anterior, el juzgado

3. RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de nueva autorización para la entrega de la orden judicial ordenada en auto del 6 de julio del 2021.

SEGUNDO: Requerir a JESÚS HERMES BOLAÑOS en calidad representante legal de la entidad demandante COOPSERP COLOMBIA y a la abogada MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, para que en adelante se abstengan de alegar hechos contrarios a la realidad en cualquier otro escrito dentro del presente asunto, so pena que se les investigue y sancione por incurrir en temeridad y mala fe.

TERCERO: Aceptar la ampliación de las facultades del mandato inicialmente conferido a la abogada MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, para que “*RETIRE Y RECIBA*” los depósitos judiciales que se sigan causando a favor de la entidad demandante COOPSERP en el curso del trámite y hasta su terminación

CUARTO: Remitir a través de secretaria copia digital de la presente determinación, tanto a la apoderada como al representante legal de la entidad demandante a los correos margarita.aparicio@olabogados.com y notificar@coopserp.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

ERPM

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 030 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 10 de agosto del 2021 EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>
--

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0dd74edacd3f59bdde0b6c6000b1f3276294a035043e17020e004d6f9d394f9

Documento generado en 08/08/2021 07:45:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**